

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informándole que mediante auto No. 47 del 20 de febrero del 2023, se designó como nuevo secuestro dentro de la presente causa, al señor Cesar Augusto Castillo Correa, concediéndose el término de cinco (05) días para que tomara posesión o no aceptara el cargo encomendado.

Sin embargo, vencido el mencionado término, el auxiliar de la Justicia no arrió ningún pronunciamiento al despacho.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 3 de marzo de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. No. 147

Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	Luz Ángela Gabelo Ramírez
Demandado:	José Alonso Cano Corrales
Radicado:	17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ÁNGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, este despacho considera pertinente **REQUERIR** por segunda y última oportunidad al auxiliar de la Justicia Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.252, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre su designación como secuestro en este asunto, advirtiéndole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto Procesal, su aceptación es obligatoria, como quiera que se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura mediante PSAA15-10448, para las vigencias 2021 al 2023.

Así mismo se le hace saber al mentado auxiliar de la justicia que de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 50 del CGP, el Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia “9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 26 de la presente fecha.
San José, Caldas, **6 de marzo del 2023.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c33015895ad8dc3b40a952aa587d8f5e6575c7bc882fce43dee45c9c6c5128**

Documento generado en 03/03/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>